



420191766142017033871501137005101

NOTIFICACION N° 176614-2019-JR-PE

EXPEDIENTE **03387-2017-5-1501-JR-PE-01**
JUEZ HERRERA RIVAS RAFAEL AGUSTIN

JUZGADO
ESPECIALISTA LEGAL

1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARAT
AGÜERO ESCOBAR TEOFILA

IMPUTADO : SEDANO PEÑALOZA, CRISANTO *DELITO:
AGRAVIADO : MENOR INICIALES JDSO.

DESTINATARIO SEDANO PEÑALOZA CRISANTO

DIRECCION REAL : **AV. LEONCIO PRADO NRO.1365 - INTERIOR 04 - PILCOMAYO - JUNIN / HUANCAYO / PILCOMAYO**

N° Exp.Fiscal: 2037

Se adjunta Resolución UNO de fecha 21/08/2019 a Fjs: 10

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES 01 + REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

23 DE AGOSTO DE 2019

1º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 03387-2017-5-1501-JR-PE-01
JUEZ : HERRERA RIVAS RAFAEL AGUSTIN
ESPECIALISTA : AGÜERO ESCOBAR TEOFILA
MINISTERIO PUBLICO : 3RA FISCALIA PENAL FISCAL A CARGO DRA
VILCAHUAMAN FLORES,
IMPUTADO : SEDANO PEÑALOZA, CRISANTO
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR.
AGRAVIADO : MENOR INICIALES JDSO.

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Huancayo, veintiuno de agosto del dos mil diecinueve

DADO CUENTA: El requerimiento Fiscal de acusación presentado el 19 de agosto de 2019, por el Fiscal Provincial Henry Agustín Ramírez Torres de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo y conforme a lo previsto por el artículo 350º del Código Procesal Penal⁽¹⁾; **CÓRRASE TRASLADO** a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de **10 DÍAS ÚTILES**, a efectos de que puedan **por escrito**: 1) *observar formalmente la acusación*, 2) *deducir excepciones y otros medios de defensa*, 3) *solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada*, 4) *pedir el sobreseimiento*, 5) *instar la aplicación de un criterio de oportunidad (principio de oportunidad o terminación anticipada)*, 6) *ofrecer prueba para el juicio*, 7) *objetar la reparación civil ofreciendo los medios de prueba pertinentes*, 8) *proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio*, 9) *proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados*, y 10) *plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio*; todo ello con el objeto de ser **debatido** en la audiencia preliminar de control de acusación. **NOTIFÍQUESE** a los acusados en su domicilio real a efectos de garantizar su derecho a la defensa, y en adelante solamente al domicilio procesal del abogado que lo represente en la audiencia preliminar. **AL PRIMER OTROSI y OTROSI DIGO.- TENGASE presente.** A los sujetos procesales **REQUIERASE** que **FIJEN** de forma **OBLIGATORIA** su **CASILLA ELECTRÓNICA**, bajo expreso apercibimiento de **TENERSE POR NOTIFICADOS Y BAJO SU RESPONSABILIDAD EN LA MISMA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL**; sin que esta limite la fijación del domicilio procesal la misma que debe ubicarse dentro del radio urbano del Juzgado, precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas sólo en la Casilla Electrónica, y excepcionalmente en el domicilio procesal y/o real aquellas resoluciones exceptuadas.

⁽¹⁾ Artículo 350. Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales.

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días estos podrán:

a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;

b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteados en anterior instancia o se funden en hechos nuevos;

c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, cuando resulten;

d) Pedir el sobreseimiento;

e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;

f) Ofrecer pruebas para el juicio, indicando la lista de testigos y peritos que deben ser convalidados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, procediendo los hechos acaecidos, los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deben ser incorporados;

g) Ofertar la reparación civil o reclamar su incremento o extinción, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su estimación en el proceso civil;

h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio;

2. Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El Juez, sin embargo, expone los motivos que lo motivaron para desestimar o no dichos acuerdos, en caso contrario, si no fundamenta especialmente los motivos de su rechazo, entente de efecto la decisión que lo desestime.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Distrito Fiscal de Junín



EXPEDIENTE N°: 3387-2017-0-1501-JR-PE-01
CARPETA FISCAL N°: 2206014503-2017-20370¹

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO

HENRRY AGUSTIN RAMIREZ TORRES, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con domicilio procesal en la calle Isabel Flores de Oliva N°351 Segundo piso Urb. Salas Distrito del Tambo - Huancayo; ante Usted, con el debido respeto me presento y digo:

Con la autoridad que nos confiere el Artículo 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Artículo 344.1 y 349° del Código Procesal Penal, procedemos a formular el siguiente acto postulatorio:

I. REQUERIMIENTO

Luego de efectuadas las investigaciones correspondientes este Ministerio Público, Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo **FORMULA ACUSACIÓN** contra **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA** por la presunta comisión del delito contra **LA LIBERTAD SEXUAL**, en la modalidad **VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL**, en su forma de **VIOLACIÓN SEXUAL**, tipificado en el artículo 170°, Segundo párrafo inciso de 2° y 6°, en grado de Tentativa de concordante con lo establecido en el artículo 16° del Código Penal, en agravio de la menor de edad **S.O.J.D. (14)**, quien esta debidamente representada por su señora madre **[REDACTED]** za.

DATOS IDENTIFICATORIOS DE LAS PARTES PROCESALES:

1. Imputado:

INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO	
Nombres y Apellidos	CRISANTO SEDANO PEÑALOZA
DNI	44999817
FECHA DE NACIMIENTO	25 de octubre del 1973
LUGAR DE NACIMIENTO	Acoria - Huancavelica - Huancavelica
Estatura	1.67 mts.
NOMBRE DEL PADRE	JACINTO
NOMBRE DE LA MADRE	JULIA
GRADO DE INSTRUCCIÓN	SUPERIOR COMPLETA

1 FISCAL RESPONSABLE: MIRIAM VILCAHUAMAN FLORES

DOMICILIO REAL:	Av. Leoncio Prado N° 1365 Interior 04- Pilcomayo- Huancayo.
DOMICILIO REAL (Ficha de Reniec)	Comunidad Campesina Uyrumpi Pacti S/N CP Alianza Andino- Acoria Huancavelica
DOMICILIO PROCESAL	Jr. Ayacucho N° 384 Of. 201 -Huancayo

b.- RESPECTO A LOS AGRAVIADOS:

IDENTIFICACION DE LOS AGRAVIADOS	
1.- Menor Agravada de iniciales S.O.J.D. (14)	Representado por su señora madre E [REDACTED]
Nº [REDACTED]	con domicilio procesal en el Paseo Manuel Traverso Mz. "E", lote 12- urbanización La Merced – Huancayo – Huancayo – Junín, designando como su abogada defensora a la Dra. Fanny Betzabeth Cardenas Cangalaya con CAJ 1652.
	domicilio real Jr. Comuneros N° 980-Huancayo.

III. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN:

PRIMERO: HECHOS QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN:

HECHOS PRECEDENTES

La menor agraviada de iniciales S.O.J.D. (14), tiene una relación parental de padre e hija con el ahora imputado Crisanto Sedano Peñaloza, y es en ese sentido que el día 23 de setiembre del 2017 el imputado le llamó vía celular a la menor agraviada, con la finalidad de que al día siguiente, esto es el 24 de setiembre del 2017, salieran a pasear y que para ello la iba a recoger de su casa a la menor en un auto, propuesta que ha sido aceptada por la menor.

HECHOS CONCOMITANTES

Es así que el día 24 de setiembre, aproximadamente a las 11:00 de la mañana, el imputado, a bordo de un vehículo de color plomo le recogió a la menor agraviada de su casa, dirigiéndose primero al centro comercial Plaza Vea de la ciudad de Huancayo, en donde realizaron compras para la semana, luego al Happyland, y finalmente a comer, y luego de ello le refirió que quería conversar con ella, y es en ese sentido que a bordo de su vehículo se lo llevó a la menor agraviada a la altura del cerro Moya, en donde el imputado le refirió que quería verla desnuda, así como cuando era bebé, y amenazándola en ese momento con agredirla físicamente, y por miedo a ello, la menor se quitó toda la ropa, momentos en el cual el imputado le preguntó si era virgen, a lo que la menor le respondió con un "sí", manifestándole la menor su malestar, refiriéndole que se separe de ella; es así que el imputado a bordo del vehículo nuevamente la regresa a la altura de Plaza Vea, y como la menor ya conocía el lugar intentó bajarse del vehículo, momentos en que llamó a su mamá, y en esa circunstancia la menor intentó bajarse del vehículo, pero no pudo porque había mucho tráfico, y luego de ello el imputado se dio cuenta que la menor hablaba con su mamá, el imputado se enfureció y le amenazó "ahora si te vas a morir" a lo que la menor se encontraba asustada, siendo que el imputado nuevamente la llevo en el vehículo a un lugar a lo que la menor lo conoce como Cruz de la Esperanza, siendo que el imputado agarró unas frazadas y cogiéndola de los hombros la botó al asiento, circunstancia en que el imputado le bajó el pantalón conjuntamente con su ropa interior, hasta la altura de los tobillos, y el imputado también se bajó el cierre de su pantalón, a lo que la menor sus manos trató de poner encima de su vagina para que no le hiciera nada, pero el imputado le alzó el polo y le empezó a manosear todo, esto es sus senos, a besarla en la boca, es en eso que el imputado retiró las manos de la menor de su vagina para intentar penetrarla vía vaginal, siendo que su órgano (pene) llegó a contactar con la vagina de la menor, incluso se frotó en ella, actos indeseado por la menor, siendo que ella trataba de empujarlo pero no podía porque el imputado tenía mas fuerza, momentos en que él le refiere

HENRY AGUSTIN RAMIREZ TORRE
Fiscal Provincial Provisional
Tercera Fiscalía Provincial Penales
Huancayo

"que el era su padre, que era su primer hombre, tenía que aprender eso, porque ya era grande", luego la volteó boca abajo, momentos en que también trató de penetrarle, circunstancias en que la menor logró zafarse, y que luego de ello, él imputado le dio agua para que se lave su vagina y tomó agua, a lo que la menor solo bebió el agua, negándose a lavarse, siendo que el imputado agarró el agua y le lavó a la menor su parte íntima para luego secarla con la frazada, circunstancias en que ingresó la llamada de celular de la madre de la menor, a lo que el imputado, le obligó a que dijera que estaban en el cine, y luego de ello el imputado le dejó a la agraviada en su casa.

HECHOS POSTERIORES

Siendo, que al llegar a su domicilio aproximadamente 19:30 horas aproximadamente del mismo día, la menor agraviada, procedió a limpiarse su parte íntima con pañitos, y contar lo sucedió a su progenitora y a su tía, quienes procedieron a interponer la denuncia policial ante la Comisaría PNP de Familia de Huancayo.

SEGUNDO: LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN:

1. A fojas 08 obra la Acta de Recepción de Denuncia Verbal interpuesta por Edith Noemi Ochoa Quispe por la presunta comisión del delito de Violación Sexual cometido por Crisanto Sedano Peñaloza en agravio de su menor hija de iniciales J.D.S.O. (14).
2. A fojas 09 obra la Declaración a nivel policial de la persona de Edith N. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 24 de setiembre del 2017, en la cual relata lo sufrido por su menor hija de iniciales J.D.S.O.
3. A fojas 19 obra el Certificado Médico Legal N° 013709-IS de fecha 25 de setiembre del 2017, en el que se concluye que "No signos de defloración (...)", con lo cual se corrobora la declaración de la menor agraviada en la que menciona "(...) por lo cual su papá frotó su pene encima de su vagina, no introduciendo".
A fojas 28/109 obra Copia Simple de las conversaciones por mensaje de texto entre el investigado Crisanto Sedano Peñaloza y la menor agraviada de iniciales J.D.S.O. (14).
4. A fojas 141 obra la Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales J.D.S.O. (14).
5. A fojas 142 obra la Copia Certificada del Informe Psicológico N° 038112 de fecha 03 de octubre del 2017 practicado a la menor agraviada de iniciales J.D.S.O. (14) en la cual se recomienda una Psicoterapia especializada en trauma psíquico.
6. A fojas 268 obra la Acta de Intervención Policial de fecha 02 de octubre del 2017 de la persona de Crisanto Sedano Peñaloza, por encontrarse inmerso en el presunto delito materia de investigación.
7. A fojas 269 obra la Acta de Notificación de Detención a la persona de Crisanto Sedano Peñaloza, en la cual se le informe al investigado sobre la Detención Preliminar ordenada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, en el Exp. N° 0337-2017-43-1501-JR-PE-01.

HENRY AGUSTIN RAMIREZ TORRE
Fiscal Provincial Provincial Pen.
Tercera Fiscalía Provincial Pen.
Corporativa de Huancayo
Ministerio Público

9. A fojas 270 Acta de Registro Personal de fecha 02 de octubre del 2017 a horas 20:20, en el cual se encuentra, en posesión del investigado, un celular marca Samsung, con chip movistar 89510/6112/51135/64000 4gLTE, con memoria de 128 Gb micro SD, color dorado SM-693df JME N° 357350/07/693975/8 S/N R58H2367R77, un USB color blanco/ de 16Gb; una billetera color marrón con un lapicero color negro/plomo; seis tarjetas de crédito; una licencia de conducir.
10. A fojas 274 obra LA ACTA DE REGISTRO VEHICULAR con el siguiente resultado en la guardera del vehículo se encontro un certificado de inspeccion tecnico vehicular N° 35077 perteneciente al vehículo A6W-510, cerca al timon de cambios se encontro nueve monedas de 10 centimos.
11. A fojas 275 obra acta de Situación vehicular del vehículo de placa de rodaje A6W-510, clase M1 de color Gris Offroad, en el cual *"se deja constancia que la unidad vehicular cuenta con su llave de contacto color negro inteligente, así como tres llaves"*.
12. A fojas 278/281 obra la Declaración del investigado Crisanto Sedano Peñaloza de fecha 01 de octubre del 2017 a horas 17:15, en la cual es investigado se acoge al Derecho de guardar silencio.
13. A fojas 282/285 obra el Certificado Médico Legal N° 014148-L-D-0 practicado al investigado Crisanto Sedano Peñaloza el mismo que concluye que el investigado no requiere incapacidad médico legal.
14. A fojas 283, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 014170-2017-PSC practicado al investigado Crisanto Sedano Peñaloza, donde indica para el pronunciamiento del perfil psicosexual se requiere un mínimo de tres sesiones.
15. A fojas 287 obra la Copia simple del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT 2016, con código 13-16123190, perteneciente al vehículo de placa de rodaje A6W-510, suscrito por Fredy Anaya Bayes.
- A fojas 288 obra Acta de Constatación Domiciliaria de fecha 04 de octubre del 2017 a las 18:25 horas.
17. A fojas 290/301 obra la Acta de Entrevista Única de fecha 04 de octubre del 2017 realizada a la menor agraviada de iniciales J.D.S.O. En donde refiere entre otras cosas la menor *" (...) ESTABA CON MIEDO ENTONCES AGARRO LAS FRAZADAS, UNO COMO UNA ALMOHADA UNO PARA EL ASIENTO, Y ME JALO DE LOS HOMBROS Y ME VOTO. LUEGO DE ESO ME BAJÓ EL PANTALÓN HASTA LOS TOBILLOS Y YO TENIA MUCHO MIEDO Y LE DIJE QUE NO ME HICIERA NADA Y EL SE BAJÓ EL CIERRE Y YO LO PRIMERO QUE HICE ERA AGARRAR MIS MANOS Y PONER ENCIMA DE MI VAGINA Y LUEGO EL ALZÓ MI POLO Y ME EMPEZO A MANOSEAR, ME EMPEZO A MANOSEAR TODO Y ME EMPEZO A BESAR Y YO ESTABA ASUTADO Y NO QUERIA Y ME SACO MIS MANOS Y LUEGO ME EMPEZO CON SU ORGANO ME ME EMPEZO A FROTAR MI VAGINA, ASI LUEGO ME EMPEZO A BESAR EN LA BOCA (...)"*
18. 302/ 308 obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 0142265-2017-PSC, practicado a la menor agraviada, el mismo que concluye *" (...) Presenta: Lucida, consciente capacidad intelectual normal dentro del promedio, una afectación emocional (síndrome ansioso) éste último producto de la situación vivida."*

HENRY AGUSTIN RAMIREZ TORRES
Fiscal Provincial Provisional
Tercera Fiscalía Provincial de Pena
Corporativa de Huancayo
Ministerio Público

19. A fojas 311, obra el original de la acta de nacimiento de la menor agraviada donde se acredita la relación que tiene con el denunciado a si como la edad con la que contaba la menor agraviada al momento de ocurrido los hechos.
20. A fojas 312, obra el informe Psicologico de la menor agraviada SEDANO OCHOA JHOCUNE DEANDRA, donde se tiene como recomendación "TERAPIA ESPECIALIZADA EN TRAUMA PSICOLÓGICA"
21. A fojas 323, obra el Informe Pericial Toxicológico -Dosaje Etílico N° 4119-4120/2017, practicado al investigado Crisanto Sedano Peñaloza en la cual se advierte que se encontró 0,00 g alcohol etílico /L sangre al momento de la intervención.
22. a fojas 309 obra el Escrito de fecha 05 de octubre del 2017 presentado por la representante legal de la menor agraviada en la cual anexa: (i) Presentó a su Despacho, la impresión de los mensajes vía whatsapp que envía el denunciado a su menor hija agraviada; (ii) capturas de pantalla de perfil social de Facebook y fotografías en las cuales muestra propaganda política que muestra al investigado como próximo candidato a Alcalde del Distrito de Acoria-Huancavelica.
23. A fojas 326, obra el Informe Pericial de Examen Biológico N° 658/17 donde indica en su conclusiones "en la muestra remitida y examinada M1 (calzon) se halló restos de manchas de sangre humana grupo sanguíneo "O" con la ubicación descrita en el examen: en la muestra remitida y examinada M2 (calzon) no se halló restos de manchas seminales (...)"

TERCERO: DILIGENCIAS ACTUADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN FORMALIZADA

1. A fojas 393 obra el Oficio N° 1792-2017-VI-MACREPOL-JUN.PAS-HVCA, adjunto al mismo el informe de Inspección Criminalística N° 868-17 en cuya conclusión indica "en la presente investigación en el vehículo de placa de rodaje N° A6W-510, no se ubicaron indicios de interés criminalístico debido a que no se conservaron la intangibilidad de la escena".

A fojas 441 obra la declaración testimonial de O [REDACTED] el cual refiere "(...) llorando mi hija me empieza a contar que su papa le había llevado a un lugar descampado fuera de Huancayo donde había un letrero que decía MOYA como yendo a Huancavelica, y me dijo vamos a ir a un lugar donde cae meteoritos, así me dijo que su papa le hizo desnudar y ella se quito toda la ropa (...) de ahí le llevo al lugar "cruz de esperanza, ahí me contó que estaba en el interior del vehículo y le bajo el pantalón con toda la ropa interior, le levanto el polo y le besó los senos, saco su miembro viril y le comenzó a sobar sobre su vagina (...)"

3. A fojas 449/450, obra el Acta de inspección fiscal en el lugar de los hechos, el primer lugar se advierte una vegetación de ichu con hierbas, a dicho lugar se llevo caminando mas de tres kilometros de la pista principal hacia el cerro Moya, lugar.
4. A fojas 451/452, obra el Acta de inspección fiscal en el lugar de los hechos, segundo lugar es denominado Cruz de la esperanzase advierte una cruz de metal una virgen en el lugar de los hechos y esta ubicada sobre un cerro, del cual se puede observar la naturaleza de la ciudad con un panorama amplio, se evidencia ausencia de

vehículo, la calle por donde se llegó tiene la característica es trocha accidentada.

5. A fojas 453/539, obra tomas fotográficas de los dos lugares inspeccionados y donde se hubiera cometido los hechos.
6. A fojas 549, obra el informe N° 182-2017-MP-IMP/DML IIIJUNIN, remitido por el Biólogo Forense EDGAR LUIS GONZALES QUEVEDO.
7. A fojas 552 obra el oficio N° 007-2018-DIR-CEPMA-HYO remitido por la directora SOR HILDA BENAVIDES GONZALES, de fecha 09 de enero de 2018.
8. A fojas 554 obra el Certificado de Estudios de la menor agraviada, expedida por el C.E.P. MARIA AUXILIADORA”.
9. A fojas 557 obra la carta N° TSP- 830300000-PCG, remitido por la empresa Telefónica del Perú.
10. A fojas 559, obra LA ACTA DE VISUALIZACION, AUDICION Y RECONOCIMIENTO DE VOZ DE VIDEO, del cual se advierte que el imputado y la madre de la menor discuten de su relación de pareja, del embarazo de ella, entre otras cosas mas estas grabaciones tienen fecha 01 de Agosto del 2017, 13 de Diciembre del 2017, reconociendo la representante legal su voz, es mas indica que la segunda grabación fue en una conversación en el año 2015 fecha aproximada a su cumpleaños.
11. A fojas 574/577 obra la declaración testimonial de IN [REDACTED] de fecha 30 de enero del 2018, en donde refiere “(...) pasando ambos a la parte de atrás del vehículo y comenzaron a jugar “ YAN KEN PO” y el perdió y se quitó su casaca y mi sobrina se sentó en ese momento confundida. el de por que se quitaba la casaca, el dijo que le hablaría a calzón quitado y quería verla desnuda como cuando era bebe y me sobrina se puso a llorar, y que no se quería quitar la ropa, que le iba a comunicar a su mama que le estaba pidiendo eso y le amenazo con que si no se sacaba la ropa va ser peor (...), entonces mi sobrina se saco la ropa, la chompa y pantalón, ropa interior y se tapaba sus partes intimas con las manos (...)”.
12. A fojas 578, obra la carta N° TSP- 830300000-PCG, remitido por la empresa Telefónica del Perú con fecha 17 de enero del 2018, con la cual ha enviado la información solicitada.
13. A fojas 616/621 obra el CERTIFICADO, emitido por el Ing. LUIS A. VILLAR DAVILA, de Google Maps, presentado por el imputado de donde se advierte su recorrido del usuario espsedano@gmail.com que corresponde al imputado el día 24 de Setiembre del 2017, e indica que no ha realizado el recorrido que la menor menciona.
14. A fojas 624/629 obra la declaración de STEPHANI MENDEZ PEÑALOZA de fecha 07 de febrero del 2018, la misma que refiere que conoce al imputado desde el año 2015, y ella es estudiante de la carrera de Ingeniería Civil, y realiza practicas y tiene un vinculo laboral y conoce a la menor porque el imputado la presento, el año pasado, es mas indica que el día los hechos. El Ingeniero Crisanto llegó a la obra de Edificación de un local comunal en Milluchaca Distrito de Pasos a horas 03:00 o

HENRY AGUSTIN RAMIREZ TORRE
Fiscal Provincial Provisional
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huancayo
Ministerio Público

04:00 de la tarde, ella lo estaba esperando, donde inspecciono la obra e hizo unas observaciones y ella anotaba en la agenda de su celular y procedió a retirarse después de 30 minutos, pero ha observado a la niña en el interior del vehículo del Ingeniero Crisanto y no ha bajado la niña; lo cual su versión no es creíble primero porque ellos tienen un vínculo laboral y que ese día ella lo estaba esperando a pesar que no ha coordinado con el imputado el encuentro.

15. A fojas 632, obra la declaración testimonial de CAMPOS RAMOS YENI CELESTINA de fecha 07 de febrero del 2018, en donde refiere "que conoce al imputado porque ella y su sobrina del imputado ayudaron algunos trabajos en su oficina, donde ha presenciado desde el año 2012 problemas entre el señor Crisanto y la señora Edith por vía telefónica en donde esta le señalaba oye cholo seguro estas con tu putita ahora prefieres a tu putita que a tu hija, parece que habían tenido problemas antes".
16. A fojas 689/796, obra LA ACTA DE VISUALIZACION Y TRANSCRIPCION DE AUDIO Y VIDEO de fecha 26 de marzo del 2018, realizado por el perito Ingeniero Jhon Navarro Contreras del celular de la menor agraviada, presentado por la madre de la agraviada a fin de visualizar los mensajes y videos, audios y emoticones entre el imputado y la menor agraviada, del contacto "papi" es mas se hace las impresiones de las mismas, de donde se puede observar que existe conversaciones
17. a fojas 799, obra la carta remitido por SUPERMERCADOS PERUANOS S. A PLAZA VEA, mediante el cual comunica que no es posible remitirnos copia del video vigilancia del 24 de septiembre del 2017.
18. a fojas 802, obra la cata N° 003-2017-MDP/SG de fecha 19 de marzo del 2018, el cual remita el Exp. de "CREACION DE SERVICIOS COMUNALES MULTIUSOS EN EL BARRIO DEL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE MULLACA, DISTRITO DE PAZOS - TAYACAJA-HUANCAMELICA".
19. A fojas 802, obra la Carta N° 003-2017-MDP/SG, remitido por la Municipalidad Distrital de Pazos, dirigida a la representante de la menor agraviada, con la cual adjunta toda la documentación respecto a la obra Creación de los servicios comunales multiusos en el Barrio Centro del Centro Poblado San Pedro de Milluchaca Distrito de Pazos - Tayacaja - Huancavelica teniendo como locador al imputado como Ingeniero a cargo de la obra, y de ello se advierte el acta de culminación de la obra a fojas 927/936, donde se indica que la obra a culminado el día 22 de Agosto del 2017.
20. A fojas 1015, obra LA ACTA DE AUDIENCIA ORAL con resolución N° 02 de fecha 21 de Marzo del 2018, donde se advierte Las medidas de protección dictadas por el Cuarto Juzgado de Familia a favor de la menor agraviada contra el imputado por los hechos imputados materia de la presente.
21. A fojas 1036/ 1040 obra la declaración del imputado quien niega los hechos imputados en su contra.
22. A fojas 1042, obra LA ACTA DE VISUALIZACION Y CAPTURA DE MENSAJES DE IMPRESION DE MENSAJES, CONVERSACIONES, IMAGENES Y VIDEOS DE WASSAPP sostenidas e enviadas entre la menor agraviada y el imputado CRISANTO SEDANO PEÑALOZA, de los números de celular 967692366 y 996863186; respecto a los mensajes de WHATTSAP se encontraron las conversaciones que han sido impresas del celular de la menor en su momento, respecto a los videos se dejo constancia

HENRY AGUSTIN RAMIREZ TORRES
Fiscal Provincial Provisional
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huancavelica
Ministerio Público Huancavelica

de lo que se ha visto y de lo que no tiene relevancia para la presente.

23. A fojas 1052, obra el ACTA DE CULMINACIÓN DE OBRA, donde se encuentra como supervisor de obra al imputado, documento de fecha 10 de Octubre del 2017.
24. A fojas 1097, obra ACTA DE VISUALIZACION DE Cd sobre el CD de marca SONNY-DVD-R 120min/4.7 GC Accu CORE DVD 16X/1X. Se procedió a visualizar los archivos contenido en la sub carpeta TRAFIC 0967692366, donde se visualizo un cuadro de llamadas salientes, entrantes con geolocalizacion de los lugares y se procede a imprimir la misma.
25. A fojas 1215, obra la Carta SDI-147/18, remitido con fecha 26 de junio del 2018, por la empresa ENTEL.
26. A fojas 1218/1226, obra el oficio N° 1837-2018-MP-FN-IML/DML-III en donde se adjunta el Protocolo de pericia Psicológica N° 008375-2018-PSC, en cuya conclusión indica **"DESPUES DE EVALUAR A SEDANO PEÑALOZA CRISANTO, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA; LUCIDO, COCIENTE, CON CAPACIDAD INTELECTUAL NORMAL DENTRO DEL PROMEDIO, PERSONALIDAD NARCISISTA, NO SIGNOS NI SINTOMAS HETEROSEXUALES, NO ALTERACIÓN DEL OBJETO SEXUAL NI VARIANTE SEXUAL. PROMISCUO"**.
27. A fojas 1229, obra la declaración testimonial del Psicologo LEON CASTRO JHALMAR XAMER de fecha 17 de julio del 2018, el cual refiere ser Psicologo y trabajo con la menor agraviada orientacion vacacional "en el mes de Octubre o Noviembre del año pasado llegaron a mi centro de labor tres personas masculinas adultas, me hicieron llamar con un personal del Centro Medico Solorzano, donde me entreviste con ellos y me exigieron el informe Psicológico de la menor Jhosune, lo cual les mencione que no habia emitido ningún certificado y el trabajo de ella es solo de orientacion vocacional que tampoco llego a culminar por lo que no se ha emitido ningun resultado y se fueron sin darme mas datos (...)"
28. A fojas 1233, obra LA ACTA DE VISUALIZACION DE VIDEOS del CD-R marca SONY de color plateado, marca COMPAC-DISC-RECORDABLE-SUPREMAS, remitida por la empresa ENTEL, la misma que no se lleva acabo por no existir archivos al insertar el CD.
29. A fojas 1237, obra la declaración de la Psicóloga MARIA AZUCENA VASQUEZ CHAVEZ de fecha 28 de agosto del 2018, el cual refiere lo siguiente " en esta niña cuando viene ese entonces se presentaba un fenómeno que se llama identificación con el agresor por eso es que la niña se sentia culpable en ese entonces, ese fenómeno se da cuando el agresor es el progenitor."
30. a fojas 1248, obra la carta N° SDI-6100/18, remitido con fecha 18 de febrero del 2019 por la empresa ENTEL con la que adjunta el CD con el resultado del levantamiento del secreto de las comunicaciones.
31. A fojas 1251, obra la declaración testimonial de JIMMY LUIS BUSTAMANTE LAPA amigo del imputado, de fecha 09 de setiembre del 2018, el cual refiere que el 24 de setiembre 2017 "que yo venia de pampas a Huancayo con mi carro aprox., a las 03 a 4pm por la ruta de pampas imperial, en la intersección a Mullaca como el conocía

mi carro y yo el suyo, me pare un rato donde estaba estacionado su carro que era una camioneta Wolkswagen, de color medio verde claro, no se si eran de lunas polarizadas, me baje del vehiculo y la saludé y el también bajo, conversamos donde me comento que iba a ver su obra en compañía de su hija y después cada uno nos fuimos a nuestro destino yo hacia Huancayo y el hacia Mullaca.

32. A fojas 1256, obra el acta de visualización de CD, de color Humo, con bordes plateados, con característica SONY CD, 700MB, COMPACT DISC-RECORDABLE SUPREMAS, del mismo que se advierte dos archivos uno sobre la titularidad de los números telefónicos y el segundo archivo sobre tráfico de llamadas, donde se observa los números telefónicos, cuadro de llamadas salientes y entrantes con geolocalización de los lugares, procediéndose a imprimir dejándose constancia que se entrega una copia.

3.3. GRADO DE PARTICIPACIÓN y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENA:

3.3.a. Grado de intervención delictiva:

En ese orden de ideas, el imputado **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA**, tiene la calidad de **AUTOR DIRECTO** del delito materia de la presente acusación, puesto que del estudio de los actuados en la investigación preparatoria, ha quedado acreditado que ha participado en su condición de autor, practicó diversos actos sexuales en contra de la menor, quien aprovecho su condición de familiar cercano (padre), hecho que se encuentra acreditado con la pericia psicológica practicada a la menor agraviada, a través de la entrevista única a fs.27/3

3.3.b. Circunstancias modificatorias de la responsabilidad:

IMPUTADO	ATENUANTES O EXCULPANTES
CRISANTO SEDANO PEÑALOZA	En el presente caso no concurren elementos que atenúen la responsabilidad del acusado, o que lo exculpen.

TERCERO: GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

3.1. Grado de participación:

El acusado es **AUTOR DIRECTO** del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA** previsto en el Art. 170, Segundo Párrafo inciso 2) y 6) del código penal, en agravio de la menor de iniciales **J.D.S.O. (14)**.

3.2 Circunstancia Modificatoria de responsabilidad Penal:

Para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los arts. IV y VIII respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, entendida ésta en mayor o menor grado, contribuyendo para esta determinación, además, otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales conforme el art. 45° y 46° del Código Penal;

- Circunstancias de atenuación genéricas:
Se advierte una circunstancia de atenuación - Carencia de Antecedentes Penales.
- Circunstancias de agravación genéricas:

HENRY AGUSTIN RAMIREZ IGARZA
 Fiscal Provincial Penales
 Juzgado de la Provincia de
 Huancayo

No se advierte circunstancias de agravación.

CUARTO: SUSTENTO DE LA TIPIFICACIÓN DEL HECHO:

A) TIPO PENAL: El delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual previsto y sancionado en el Art. 170 Segundo Párrafo inciso 2 y 6, el cual taxativamente establece: “.

B) ANTIJURICIDAD:

No concurren causales de justificación

C) CULPABILIDAD:

- Imputable
- Conocimiento del injusto penal

QUINTO.- SUSTENTO DE LA PENA PROPUESTA:

Estamos en un Estado Constitucional y Social de Derecho donde los poderes públicos actúan según normas preestablecidas y a su vez, los ciudadanos reconocen que el ordenamiento jurídico es necesario y bueno; en ese sentido, este Ministerio Público al solicitar la pena a imponerse al acusado tiene en cuenta los principios de legalidad, proporcionalidad y humanidad de las penas, es decir que la sanción penal sea justa y equilibrada.

1.- Principio de legalidad:

- La pena para el delito contra la Libertad en su forma violación sexual, se encuentra tipificado en el Art 170 Segundo Párrafo inciso 2 y 6, cuya pena es no menor de doce años ni mayor de dieciocho años de pena privativa de libertad,

En concordancia con los siguientes artículos:

2.- Principio de culpabilidad: La graduación de esta pena debe ser resultado del análisis lógico jurídico de la prueba en razón a la naturaleza del delito y de la responsabilidad del imputado en la comisión del mismo.

Circunstancias sustantivas de individualización de la pena:

- a) El grado de ejecución del hecho punible: Consumado
- b) El grado de intervención delictiva: Autor
- c) Las condiciones personales de los agentes.- En cuanto a los criterios para la determinación de la pena, para el presente caso se toma en consideración que la cultura y costumbres del acusado, así como las circunstancias en que ocurrieron los hechos:

ACUSADO: CRISANTO SEDANO PEÑALOZA

- Edad: 45 años
- Grado de educación: Superior completa.
- Ingreso económico: no precisa
- No ha existido la reparación espontánea del daño ocasionado.
- Estado mental: Cuenta con capacidad de goce y ejercicio.
- Habitualidad: No Cuenta con antecedentes penales
- Reincidente: No es reincidente

4.- Circunstancias procesales de individualización de la pena:

HENRY AGUSTIN RAMIREZ TORRES
Fiscal Provincial Provisional
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huancayo
Ministerio Público

4.1 **PENA ABSTRACTA:** Es la que la norma señala taxativamente en la ley penal, es decir la consecuencia jurídica del supuesto de hecho señalado en los delitos calificados.

4.2 **PENA CONCRETA:** La cual vendría a ser la que este Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, estima es la pena que se le ha imponer en concreto a los acusados, en su condición de **AUTOR**², de los ilícitos penales:

Artículo 170 segundo párrafo inciso 2) y 6) "Establece la pena para el caso materia de acusación como; no menor de 12 ni mayor de 18:

(Tercio Inferior)	(tercio intermedio)	(tercio superior)
12 años	14 años	16 años
		18 años

Y en segundo lugar Habiendo determinado el tercio inferior, el tercio medio y el tercio superior, debe procederse a valorar las circunstancias de atenuación y agravación de conformidad a lo establecido en el Art. 46° del Código Penal:

A) Constituyen CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN; siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- ✓ La carencia de antecedentes penales. (El acusado no registra antecedentes Penales).
- ✓ El obrar por móviles nobles o altruistas (no existe en los hechos materia de acusación).
- ✓ El obrar en estado de emoción o de temor excusables; (no existe en los hechos materia de acusación).
- ✓ La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; (no existe en los hechos materia de acusación).
- ✓ Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; (no existe en los hechos materia de acusación).
- ✓ Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; (no existe en los hechos materia de acusación).
- ✓ Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; (no existe en los hechos materia de acusación).
- ✓ La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible. (cuenta con 54 años de edad).

B) Constituyen CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES; siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- ✓ Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; (no existe en los hechos materia de acusación).
- ✓ Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; (no existe en los hechos materia de acusación).

2 "En el proceso ejecutivo del delito es autor aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivo y subjetivos del tipo, lo que permite afirmar, a la luz de la de moderna teoría del dominio del hechos (que es autor) quien sostiene las riendas del acontecer típico o la dirección final del acontecer, habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado". R.N. N° 4354 - 97 - Callao, Sala Penal; en: ROJAS VARGAS, Fidel "Jurisprudencia Penal", Gaceta Jurídica, Lima, 1999, Tomo I, p. 159.

- ✓ Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; **(se desconoce por lo que en este extremo la valoración debe ser neutra).**
- ✓ Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; **(no existe en los hechos materia de acusación).**
- ✓ Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; **(no existe en los hechos materia de acusación).**
- ✓ Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; **(no existe en los hechos materia de acusación).**
- ✓ Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; **(no existe en los hechos materia de acusación).**
- ✓ Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; **(no existe en los hechos materia de acusación).**
- ✓ La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; **(Participó solo el acusado).**
- ✓ Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; **(no existe en los hechos materia de acusación).**
- ✓ Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien esta privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; **(no existe en los hechos materia de acusación).**
- ✓ Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; **(no existe en los hechos materia de acusación).**
- ✓ Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva; **(No existe en los hechos materia de acusación).**
- ✓ Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviera deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. **(No existe en los hechos materia de acusación).**

C) De la Concurrencia de Circunstancias Atenuadas Privilegiada y Agravantes Cualificadas.- Que, no han concurrido en el presente caso.

ESTANDO A LA CONCURRENCIA DE UNICAMENTE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTE PRIVILEGIADA COMO ES LA TENTATIVA SE UBICARA POR DEBAJO DEL TERCIO INFERIOR:

(Tercio inferior)	(tercio intermedio)	(tercio superior)
12 años	14 años	16 años
		18 años

DIEZ AÑOS DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de VIOLACION SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA, con el carácter de Efectiva para el acusado E INHABILITACION DEL MISMO TERMINO DE PENAL PRINCIPAL DE EJERCER LA PATRIA POTESTAD Y

PROHIBICION DE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VICTIMA; Pena Concreta³ de conformidad con el literal a) del numeral 2 del Artículo 45° - A segundo párrafo del Código Penal. Procedimiento técnico antes descrito efectuado teniendo en cuenta los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VII del Título Preliminar del Código Penal).

QUINTO.- SUSTENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

El Ministerio Público se reserva ya que existe actor civil.

SEXTO- SOLICITUD DE LATIPIFICACIÓN ALTERNATIVA:

Alternativamente, este Despacho Fiscal considera que los hechos se pueden enmarcar dentro del delito de **ACTOS CONTRA EL PUDOR** tipificado en el artículo 176° Segundo párrafo inciso 1) del Código Penal vigente que estipula: "La pena sera no menor de cinco ni mayor de siete: 1.- *Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170° incisos 2, 3 y 4*".

Teniendo en consideración los alcances del Artículo 45-A del Código Penal:

Para lo cual, en primer lugar habrá que determinar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito dividiéndola en tres partes⁴ es decir:

a) de **ACTOS CONTRA EL PUDOR**, tipificado en el artículo 176° Segundo párrafo, inciso 1), cuya pena es de cinco años a siete años:

5 años y 4 meses

(Tercio Inferior)	(tercio intermedio)	(tercio superior)
05 años	5 años y 8 meses	6 años y 4 meses
		7 años

SEPTIMO: RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA PARA EL JUICIO ORAL:

El Ministerio Público, ofrece los siguientes medios probatorios, los mismos que son: **CONDUCENTES**, porque son medios probatorios reconocidos por el propio Código Procesal Penal; son **PERTINENTES** porque guardan relación con los hechos materia de acusación; y son **ÚTILES**, porque permiten sustentar y probar la teoría del caso del Ministerio Público.

a) Declaraciones (víctima, testigos y peritos)

3.6. RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

3.6.a. Testimoniales:

N°	Nombre	Domicilio	Pertinencia	Utilidad
----	--------	-----------	-------------	----------

³ En ese sentido es preciso señalar que: "la teoría del libre espacio de juego de raíz germana, sostiene que el juez o fiscal debe valorar la culpabilidad del agente dentro de un marco punitivo determinado por un extremo máximo y un extremo mínimo; en tal sentido, el operador debe valorar todo los indicadores del artículo 46 del código Penal en su conjunto e imponer una pena concreta en un solo acto y no exigir un punto exacto" Cfr. JIMENES NIÑO, Sergio. Ob. Cit. p. 46.

⁴ Cfr. JIMENES NIÑO, Sergio. "La Determinación de la Pena en la Ley N°30076 ¿De dónde Porto?", en Gaceta Penal y Procesal Penal, tomo 51, Setiembre del 2013, Gaceta jurídica, Lima, p. 45.

AGUSTIN RAMIREZ TORRES
 Fiscal Provincial Promotor
 Fiscal Provincial Promotor
 Corporativo de Huancayo

1	La declaración testimonial de OCHOA QUISPE EDITH NOEMI.	DOMICILIO REAL; JR LOS COMUNEROS N° 980 DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO	Madre de la agraviada quien detallara respecto a los hechos imputados	Quien con su declaración, acreditará que la hija salió con su padre el día de los hechos y que esta le ha llamado al celular de su hija, es mas referirá sobre los hechos contados por su hija
2	Declaración testimonial del perito JHON TOMAS VILCAHUAMAN	Carretera central Km frente al grifo Pccsa Instituto de Medicina legal	Perito que emite el certificado medico legal N° 013709-IS de fecha 25 de Setiembre del 2017 fs.	Perito que declarara respecto a como arribo a los resultados del certificado medico legal.
3	Declaración testimonial del perito psicológico CARLOS MOISES AVILA BENITO	Carretera central Km frente al grifo Pccsa Instituto de Medicina legal	Perito que emitió la pericia Psicológica N° 014265-2017-PSC (fs. 302/308)	Perito que declarara respecto a como arribo a los resultados de su pericia Psicológica
4	Declaración de la Perito Biologo Forense Marilu Tello Mendoza	Jr. Cuzco 666 Huancayo.	Perito que emitió la pericia N° 658-17(fs. 326)	Perito que declarara respecto a como arribo a los resultados de su pericia de examen Biológico.
5	La declaración testimonial de INDIRA HAYDEE OCHOA QUISPE(fojas 74/577)	DOMICILIO REAL; JR LOS COMUNEROS N° 980 DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO	Tia de la menor agraviada	Quien declarara respecto de que le ha contado su sobrina sobre los hechos.
6	La declaración testimonial del perito DAVID FRANKLIN NOREÑA ESTRADA	Carretera central Km frente al grifo Pccsa Instituto de Medicina legal	Perito que emite el Protocolo de Pericia psicológica.	Perito que declarara respecto a como arribo a los resultados de la pericia psicológica-perfil psicosexual del acusado
7	Declaración de la Psicologa MARIA AZUCENA VASQUEZ CHAVEZ	Domicilio real Av. Uruguay N° 473 Huancayo.	Psicologa que atendio a la menor agraviada	Psicologa que declarara respecto a estado de la menor el cual acreditará la responsabilidad del acusado
8	Declaración de Luis Villar Davila Ingeniero de Sistemas.	Domicilio real: Jr. Las Retamas 120 sector 08 El Tambo.	Quien certifica la ruta de que ha trascurrido el imputado el día de los hechos	Declarara sobre la ruta que ha transcurrido el imputado el día 24 de Setiembre del 2017, conforme al certificado sobre la verificación de recorrido realizado por su persona como Ingeniero de Sistemas y computación.

HENRY AGUIRRE RAMIREZ
Fiscal Provincial Penal
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huancayo
Ministerio Público

3.6.b. Documentales:

ELEMENTOS	UTILIDAD	CONDUCTENCIA ⁴
Acta de Recepción de Denuncia Verbal interpuesta por Edith Noemi Ochoa Quispe	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a probar que después de haberle contado la menor agraviada su madre esta se dirigió a denunciar los hechos
la Acta de Intervención Policial de fecha 02 de octubre del 2017 de la persona de Crisanto Sedano Peñaloza (fojas 268).	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a determinar las circunstancias en la que se produjo la detención del imputado por los hechos materia de acusación
El Acta de Registro Personal de fecha 02 de octubre del 2017 a horas 20:20, en el cual se encuentra, en posesión del investigado, un celular marca Samsung, con chip movistar 89510/6112/51135/64000, 4G LTE, con memoria de 128 Gb micro SD, color dorado SM-693df, ME N° 357350/07/693975/8, S/N R58H2367R77, un USB color blanco/ de 16Gb (fojas 270)	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a determinar las circunstancias que se encontró el celular del imputado y posterior este ha entregado voluntariamente a fin de llevarse a cabo la diligencia de visualización de los mensajes por el WHATSS AAP, videos, moticones fotos.
La acta de Situación vehicular del vehículo de placa de rodaje A6W-510, clase M1 de color Gris Offroad (fojas 275)	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a determinar las características del vehículo.
la Acta de Desvestida Única y CD Audio video, en camara Gesell de la menor agraviada. (fojas 290/301)	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a determinar las circunstancias en las se produjeron los hechos materia de acusación
El original del acta de nacimiento de la menor agraviada donde se acredita la relacion que tiene con el denunciado a si como la edad con la que contaba la menor agraviada al momento de ocurrido los hechos(fojas 311).	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a determinar la edad de la menor agraviada al momento de los hechos y la relación parental con el acusado
A fojas 449/452 obra las actas de inspección fiscal en el lugar de los hechos, Cerro Moya y Cruz de la esperanza lugares desolados en donde el acusado habría aprovechado para pedir a la agraviada que se desvista y después intentar violarla.	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a determinar las características de los lugares desolado y clandestino donde se produjeron los hechos materia de acusación
Las tomas fotográficas de los lugares inspeccionados (453/539)	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a determinar las características de los lugares desolado y clandestino donde se produjeron los hechos materia de acusación
El acta de Visualización, Audición y reconocimiento de voz de video:	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a probar que existe una discusión de pareja entre el imputado y la madre de la agraviada.
La carta N° TSP-830300000-PCG, remitido por la Empresa Telefónica del Perú.	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a probar que dicha empresa ha enviado el registro de llamadas entrantes y salientes con

4 El Principio de Conductencia "(...) también denominado "principio de idoneidad", hace referencia a la aptitud que debe tener el medio de prueba para ser utilizado durante el juicio; es decir, a aquellas condiciones definidas por la ley para que la prueba ofrecida sea admitida". Visto en; *Ibidem*, p. 61.

		geolocalización del número de celular del imputado con la de la madre de la agraviada, ordenado por el Primer Juzgado de Investigación preparatoria.
El Acta de Visualización y Transcripción De Audio y Video de fecha 26 de marzo del 2018(fojas 689/796)	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a determinar las conversaciones en el Wassap sostenidas entre la menor agraviada y el acusado con relación a los hechos materia de acusación
A fojas 1015, obra el ACTA DE AUDIENCIA ORAL en la resolución N° 02 emitida por el 4to Juzgado de Familia de Huancayo sobre Violencia FISICO, PSICOLOGICO Y SEXUAL en agravio de la menor de iniciales J.D.S.O, en contra de CRISANTO SEDANO PEÑALOZA.	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a determinar que se ha dictado medidas de protección a favor de la agraviada por los hechos materia de acusación.
El acta de Visualización y captura de mensajes e impresión, realizado del celular del imputado(fojas 1042).	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a determinar las conversaciones en el Wattssap sostenidas entre la menor agraviada y el acusado con relación a los hechos materia de acusación.
El Acta de visualización de CD, remitido por la Empresa Movistar.	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a probar que existe llamadas entrantes y salientes con geolocalización del número de celular del imputado con la de la madre de la agraviada.
La carta N° SDI-6100/18, remitido por la Empresa Entel Perú. Con la cual adjunta un CD. Del tráfico de llamadas entrantes y salientes.	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a probar que dicha empresa ha enviado el registro de llamadas entrantes y salientes con geolocalización del número de celular del imputado con la de la madre y de esta con la menor agraviada el día de los hechos de la agraviada, ordenado por el Primer Juzgado de Investigación preparatoria.
El acta de visualización de CD remitido por la Empresa Entel Perú	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a probar que existe llamadas entrantes y salientes con geolocalización del número de celular del imputado con la de la madre de la agraviada y de esta con la menor agraviada, asimismo especifica el lugar de las llamadas entrantes y salientes el día de los hechos.
El certificado de Antecedentes Penales perteneciente al imputado.	Guarda relacion con los hechos.	Está destinada a determinar que el acusado NO cuenta con antecedentes penales.

IV.- MEDIDAS DE COERCION PROCESAL:

a) Subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria: no existe ninguna medida coercitiva a la fecha.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez, se solicita se sirva dar trámite al presente Requerimiento de conformidad con el artículo 336° inciso 4) del Código Procesal

HENRY AGUSTIN RAMIREZ TORO
Fiscal Provincial Provisional
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huancayo
Ministerio Público Distrito

Penal.

PRIMER OTROSI DIGO: Se acompaña copias suficientes del presente requerimiento para la notificación de los sujetos procesales, tanto para el acusado como para la agraviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 135º del Código Procesal Penal.

OTROSI DIGO: El suscrito se avoca a la presente por encontrarse de vacaciones el Fiscal Provincial del Cuarto despacho.

NOTIFÍQUESE conforme a ley.-

HART/mvf

Huancayo, 16 de Agosto del año 2019


HENRY ACUÑA RAMIREZ TORRE
Fiscal Provincial Provisional
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporación de Huancayo
Ministerio Público